

REGLAMENTO (CEE) Nº 379/93 DE LA COMISIÓN

de 19 de febrero de 1993

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1627/89 relativo a la compra de carne de vacuno mediante licitación

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 125/93 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 8 de su artículo 6,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 859/89 de la Comisión, de 29 de marzo de 1989, relativo a las normas de aplicación de las medidas de intervención en el sector de la carne de vacuno ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3891/92 ⁽⁴⁾, fija las disposiciones relativas al régimen de intervención para las canales de 150 a 200 kg;Considerando que la aplicación de las disposiciones contempladas en el artículo 6 *bis* del Reglamento (CEE) nº 805/68 requiere la apertura de compra mediante licitación de esos productos en los Estados miembros o regiones de Estados miembros enumerados en el Anexo del presente Reglamento, que no apliquen la prima de transformación contemplada en la letra i) del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 805/68; que a tal efecto, y dado el estado previsible de abastecimiento del mercado, es preciso disponer la apertura de las licitaciones según dicho régimen a partir del mes de febrero de 1993;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de vacuno,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*El Reglamento (CEE) nº 1627/89 de la Comisión ⁽⁵⁾ quedará modificado como sigue:

1) El artículo 1 se completará con el apartado 3 siguiente:

« 3. Los organismos de intervención de los Estados miembros o regiones de Estados miembros que figuran en el Anexo III procederán, de conformidad con el apartado 2 del artículo 6 *bis* del Reglamento (CEE) nº 805/68, a la compra de los productos que en él se indican, con arreglo a las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 859/89. ».

2) Se añadirá el Anexo III que figura en el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 23 de febrero de 1993.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de febrero de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.⁽²⁾ DO nº L 18 de 27. 1. 1993, p. 1.⁽³⁾ DO nº L 91 de 4. 4. 1989, p. 5.⁽⁴⁾ DO nº L 391 de 31. 12. 1992, p. 57.⁽⁵⁾ DO nº L 159 de 10. 6. 1989, p. 36.

ANEXO

« ANEXO III

Estados miembros o regiones de Estados miembros contemplados en el apartado 3 del artículo 1 :

Belgique
Danmark
Deutschland
Ellas
España
France
Ireland
Italia
Luxembourg
Nederland
Great Britain
Northern Ireland ».
